## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

| ( | 0 8 JUN 2  | <u>2020                                  </u> | ( ) de dos mil veinte (2020) |  |
|---|--|---|------------------------------|--|
|   |  |   |                              |  |
|   | in the second se | Proceso:                                      | Ejecutivo                    |  |
|   |  | Radicación:                                   | 2018-1053                    |  |
|   |  |   |                              |  |

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y aviso al demandado **Jhobanny Albeiro Montoya Gonzalez**(ver folio 14 a 23 ), quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandando **Jhobanny Albeiro Montoya Gonzalez**, se notificó de la presente demanda personalmente y aviso; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, por tanto el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE:

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo., moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Suzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

0 9 JUN, 2013

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No OLG de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.